

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A través de apoderado judicial, el promotor del proceso **EDGAR RAMIREZ MEJIA** presentó demanda de ejecución de sentencia para hacer efectiva frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por valor de \$35.948.634 a título de indexación causada a 31 de diciembre de 2023 más la indexación que se siga causando hasta su pago total, al cual se le descontará el valor de \$210.677 que se abonó a este concepto; y a las costas que se causen por este concepto.

El juzgado librará mandamiento de pago en este proceso, conforme así lo decidió la Sala Sexta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva mediante sentencia proferida el día 31 de julio de 2023, providencia mediante la cual modificó el numeral segundo del fallo proferido por este juzgado el día 4 de octubre de 2017; y no en los términos solicitados por el promotor del proceso.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 306 y 422 del Código General del Proceso, deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **EJECUCION DE SENTENCIA** y, en consecuencia, **ORDENAR** a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, con Nit 900.336.004-7** que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** al señor **EDGAR RAMIREZ MEJIA** las siguientes sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

a).-Por la suma de **\$26.707.752,36** por concepto de liquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez a 2006, monto definitivo que

deberá pagarse debidamente indexado conforme al IPC certificado por el DANE, hasta la fecha en que COLPENSIONES demuestre el pago total de la citada suma.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación de esta providencia se surtirá de forma personal a la entidad ejecutada.

CUARTO: De igual manera, se ordena notificar del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, tal como se dispone en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: El abogado **JOSE JAMES CHAVEZ MUÑOZ** es el apoderado del demandante.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 2016-938.

